

DUAL Ibérica

El Seguro
de

CAUCIÓN



ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE CONTRATOS DE SEGURO

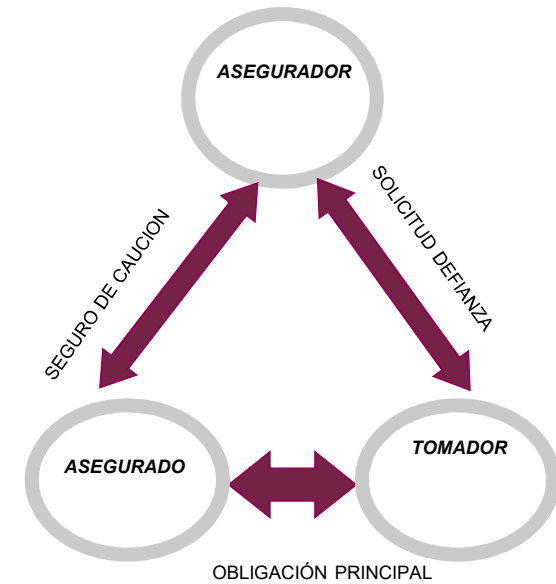
POR EL SEGURO DE CAUCIÓN **EL ASEGURADOR SE OBLIGA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL TOMADOR DEL SEGURO** DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, A INDEMNIZAR AL ASEGURADO A TÍTULO DE RESARCIMIENTO O PENALIDAD LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY O EN EL CONTRATO.

TODO PAGO HECHO POR EL ASEGURADOR DEBERÁ SERLE REEMBOLSADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO

- El Tomador del Seguro será el causante del siniestro al incumplir su obligación.
- El Tomador del Seguro y el Asegurado nunca serán la misma persona.

Características Generales de la póliza

- **OBJETO:** garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas físicas o jurídicas que liciten o contraten con la Administración.
- **TOMADOR DEL SEGURO** o contratante: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro, obligado al pago de la prima.
- **ASEGURADO o BENEFICIARIO:** Es la persona física o jurídica que recibirá la indemnización y ante quien se presta la caución.
- **ASEGURADOR:** Es la compañía aseguradora.



Características Generales de la póliza

- ✓ **Interés asegurado**: el del acreedor (asegurado) perjudicado por el incumplimiento del tomador.
- ✓ Solo cubre **daños patrimoniales**.
- ✓ Se pueden cubrir los meros retrasos, la no entrega de una cosa, la entrega de cosa distinta, la entrega de cosa defectuosa, etc.
- ✓ El Asegurador tiene una **acción de reembolso** frente al tomador, causante del siniestro.
- ✓ El Asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos administrativos que afecten a la garantía prestada.
- ✓ **Plazo de duración** del Seguro de Caución: **el de la obligación u obligaciones garantizadas**.

Características Generales de la póliza

- ✓ **El Asegurador no puede oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro;** POR EJEMPLO, EL IMPAGO DE LA PRIMA.

Artículo 57 RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Garantía constituida mediante contrato de seguro de caución.

4. A efectos de lo establecido en el artículo 61 de este Reglamento, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. **Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación,** caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

Ventajas

Funciona como un aval bancario, pero aportando importantes ventajas:

- **No compromete los recursos financieros del Tomador.**
- Le ayuda a **mantener sus líneas bancarias libres**, para destinarlas íntegramente a su actividad empresarial, sin afectar o inmovilizar su patrimonio ni las posibles necesidades de créditos en el banco, ya que **no computa como riesgo en la CIRBE** (Central de Riesgos del Banco de España).
- **Costes inferiores a los avales bancarios.** No hay comisiones de estudio, ni de apertura, ni de mantenimiento, ni de cancelación, ni de notaría.
- **Agilidad en el servicio.** Se estudia las operaciones y se aprueban en menos de 5 días y una vez contratada la póliza, la emisión de garantías de caución es inmediata, en un plazo de tiempo de 24 horas.

Cancelación del seguro de caución (cobertura temporal)

La Administración devolverá el Seguro de Caución cuando:

- Se haya producido el vencimiento del Seguro de Caución y cumplido satisfactoriamente el contrato cuyo cumplimiento se garantice, o
- Cuando se declare la resolución del contrato garantizado sin culpa del contratista (Tomador del Seguro).

El riesgo del Seguro de Caución solo podrá ser cancelado:

- Cuando la Aseguradora disponga del documento original de seguro de caución devuelto; o
- Cuando la Aseguradora reciba un escrito del Asegurado (Administración) liberando a la Aseguradora de cualquier responsabilidad al respecto.

Responsabilidades del seguro de caución

El Seguro de Caución debe responder de los siguientes conceptos (art. 100 de la Ley de Contratos del Sector Público):

- De las penalidades impuestas al contratista (Tomador del Seguro).
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato con la Administración, de los gastos originados a la Administración por la demora por el Tomador del Seguro en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- En los contratos de suministro, de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía.

Tipos de Garantías

Garantía técnicas. Se responde del incumplimiento de los compromisos que tiene contraídos el cliente avalado, generalmente ante organismos públicos, con motivo de la importación de mercancías, la participación en concursos o subastas, las ejecuciones de obras, los contratos de suministro, etcétera. Los avales técnicos realmente lo que hacen es **garantizar la capacidad técnica del avalado para hacer frente a sus obligaciones contractuales.**

Garantías Financieras o económicas. La entidad garantiza/avala a su cliente en operaciones por las que este viene obligado a pagar una determinada cantidad en un plazo previamente fijado.

Tipos de Garantías

Garantía definitiva (art. 95 de la Ley de Contratos del Sector Público)

- Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía a fin de garantizar el cumplimiento del contrato.

Garantía provisional (art. 103 de la Ley de Contratos del Sector Público)

- En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.
- Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

Productos de caución

- Garantías Técnicas (de obras, suministros o prestación de servicios)
 - Garantía de licitación y ejecución.
 - Concesiones.
 - Anticipos y acopios públicos.
- Garantías energías Alternativas (fotovoltaica, eólicas,...)
- Garantías para el aplazamiento de Impuestos.
- Garantías entre Privados.
- Obligaciones ante las Autoridades Aduaneras.
- Garantías INTERNACIONALES.
 - Licitación o seriedad de oferta (**Bid Bond**).
 - Fianzas de Cumplimiento o ejecución (**Performance Bond**).
 - Mantenimiento (**Maintenance/Warranty Bond**).
 - Pago Anticipado (**Advance Payment Bond**).

CONEXION A REDES - Introducción

- A modo de recordatorio, pueden actuar como **agentes del mercado eléctrico** los generadores de electricidad, los productores en régimen especial o los comercializadores de energía a los consumidores, entre otros.
- **Para poder desarrollar su actividad estos agentes tienen la obligación de presentar una serie de garantías ante los operadores del mercado**, que son Red Eléctrica de España (REE) y OMI-Polo Español S.A. (OMIE).
- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece, entre las competencias que corresponden a la Administración General del Estado, **regular los términos en que se ha de desarrollar la gestión económica y técnica del Sistema Eléctrico**, aprobando las reglas de mercado y los procedimientos de operación de carácter instrumental y técnico necesarios.

CONEXION A REDES - Introducción

Certificado de Seguro de Caución solidario prestado por entidad aseguradora que no pertenezca al grupo del Sujeto tomador del seguro, a favor del Operador del Sistema, como asegurado, en el que el asegurador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, **sin que el asegurador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago al Operador del Sistema** y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el asegurador y el Sujeto tomador del seguro. En particular, la falta de pago de la prima no dará derecho al asegurador a resolver el contrato ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que se produzca el incumplimiento en el pago por parte del Sujeto tomador del seguro. El Operador del Sistema podrá establecer un modelo para formalizar esta garantía.

CONEXION A REDES

- La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece que es su función **establecer las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.**
- En ejercicio de esta facultad, el 22-01-2021, se publicó en el B.O.E. la **Circular 1/2021, de 20 de enero**, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Este proceso ha finalizado y a partir del **1 de julio de 2021**, los gestores de las redes de transporte y distribución deberán proceder a publicar la información legalmente requerida para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CONTACTO

Plaza de la Lealtad 2, 2ª Planta | 28014 Madrid | Spain

D +34 91 369 12 58 | F +34 91 429 59 25

www.dualiberica.com

dualiberica@dualiberica.com

DUAL